



**Expediente No. 2007-699**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**22 DE MARZO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **CLAUDIA PATRICIA CASTRO FERNANDEZ** en contra de **CAJANAL hoy UGPP**, informándole que la parte demandante presentó memorial de aclaración y constancia de notificación. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**22 DE MARZO DE 2022**

Leído el informe secretarial y a la vista el expediente, encuentra el Despacho que mediante auto del 16 de noviembre de 2021, se requirió a la parte demandante a través de su apoderada judicial para que efectuara la notificación en debida forma de los señores **Oscar William Arrieta Castro** y **Álvaro Enrique Arrieta Castro**, al considerar que la providencia notificada no correspondía al presente proceso, y se ordenó que por secretaría a través de la citaduría se remitiera copia del auto a notificar y del expediente digital, al correo electrónico de la apoderada para que cumpliera con el requerimiento efectuado.

Revisado el expediente frente al memorial de aclaración allegado por la apoderada de la parte demandante, encuentra el Despacho que en efecto, la providencia enviada si correspondía a este proceso, sin embargo junto con el auto, la abogada de la parte demandante elaboró un documento denominado "*citación para diligencia de notificación personal*" en el cual se señaló que "*con el fin de notificarle personalmente la providencia y/o mandamiento de pago de fecha 09/03/2021*" documento que a pesar de resultar innecesario conforme el Decreto 806 de 2020, resultaba contener información confusa acerca de la naturaleza de la providencia a notificar. De allí que se ordenará efectuar en debida forma.

En este mismo sentido, al revisar el auto enviado, se tiene que el mismo obedece al auto proferido el 9 de marzo de 2021, en el cual se requirió a la parte demandante por primera vez para que efectuara la notificación de los integrados en litis, cuando en realidad la providencia a notificar debe ser el auto que ordenó la integración en litis de fecha 6 de octubre de 2020, y enviar junto con ella el link del expediente contentivo de la demanda, sus anexos y las actuaciones surtidas hasta la fecha.



Por lo anterior se ordenará a la doctora Yadire Fernández, efectuar las notificaciones en estricta observancia a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y de la sentencia C 420 de 2020, proferida por la Corte Constitucional y conforme la documentación que le sea allegada por parte de la secretaria del Despacho.

Ahora bien, de la información que reposa en el expediente, se tiene que el señor **Álvaro Enrique Arrieta Castro**, se encuentra recluso en la Cárcel Penitenciaria del Bosque, por lo cual su notificación se debe efectuar a través del Director de ese centro penitenciario, teniendo en cuenta esto, se requerirá a la parte demandante a través de su apoderada judicial para que, además de la constancia de envío de las piezas procesales que se le remitirán por secretaria, allegue certificación expedida por el Director de la Cárcel Penitenciaria del Bosque, de que el integrado en litis fue debidamente notificado del auto de fecha 6 de octubre de 2020 y que tuvo acceso a la demanda y sus anexos a través del link del proceso.

Por secretaría se ordenará enviar en PDF copia del auto de fecha 6 de octubre de 2020, la presente providencia y el link contentivo del expediente, asegurándose que el mismo pueda ser consultado por la profesional del derecho y por los integrados en litis, señores **Oscar William Arrieta Castro y Álvaro Enrique Arrieta Castro**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

## RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** a la parte demandante a través de su apoderada judicial, doctora Yadire Fernández, efectuar las notificaciones de los señores integrados en litis, **Oscar William Arrieta Castro y Álvaro Enrique Arrieta Castro**, en estricta observancia a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y de la sentencia C 420 de 2020, proferida por la Corte Constitucional y conforme la documentación que le sea allegada por parte de la secretaria del Despacho

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante a través de su apoderada judicial, doctora Yadire Fernández, allegar las constancia del envío de la notificación con la constancia de recibido o de lectura en el caso del señor **Oscar William Arrieta Castro** y en el caso del señor **Álvaro Enrique Arrieta Castro**, deberá suministrar certificación expedida por el Director de la Cárcel Penitenciaria del Bosque, de que el integrado en litis fue debidamente notificado del auto de fecha 6 de octubre de 2020 y que tuvo acceso a la demanda y sus anexos a través del link del proceso.



**TERCERO: POR SECRETARÍA,** inmediatamente quede ejecutoriada la presente providencia, remítase con destino al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, doctora **YADIRE FERNANDEZ**, copia del auto de fecha 6 de octubre de 2020, copia de la presente providencia y el link del expediente digitalizado asegurándose que el mismo contenga todas las piezas procesales y que se permita su descarga.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
JUEZ

